

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION.

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Víctorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 Mayo 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2347.

Elecciones.—Circular.

En la «Gaceta» de Madrid de 5 del actual, aparece la Real orden circular de 4 del mismo, que copiada a la letra dice así:

«Publicada en la «Gaceta» de 3 del actual la ley aplazando hasta 1.º de Diciembre del presente año las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que estaban señaladas para los días 6 al 9 de este mes, debe V. S. fijar preferente y particular atención en las disposiciones que aquella contiene, y en todas las demás de referencia, para procurar con perseverante celo que, lo mismo en la formación del nuevo padrón vecinal y listas de electores y elegibles, que en la elección que, con arreglo a ellas, ha de verificarse, resplandezca la más estricta legalidad, amparando con energía el derecho de todos. Próximo V. S. a los pueblos donde han de tener lugar las operaciones; estando bajo su autoridad las personas que deben intervenir en ellas, y haciendo, en su caso, uso prudente, pero severo, de las atribuciones que le corresponden, está en el caso de ejercer una asidua vigilancia para que las prescripciones de la ley no sean desatendidas ni burladas. El Gobierno está dispuesto a no tolerar sobre esto la menor tibieza por parte de sus Delegados; pues pudiendo corregir las faltas y omisiones que cometan, y hasta dar conocimiento a los Tribunales ordinarios de aquellos hechos que revistan carácter de delito, no se concibe excusa que pueda disculpar el menor descuido; como no se explica tampoco por parte del Cuerpo electoral la indolencia que viene observando en el ejercicio de sus derechos, cuando son fáciles y gratuitos los medios que le están concedidos para reclamarlos, y cuando tan conveniente es que el interés privado salga de la apatía que le domina, si ha de obtenerse lo que tanto se desea, que es la verdad electoral. En tal concepto, y con el fin además de que sea uniforme la aplicación de dicha ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 2 del corriente mes, procederán, dentro del mismo, a formar el correspondiente padrón vecinal, con estricta sujeción a lo preceptuado en los artículos 19 al 21 de la ley Municipal, y a los 17, 18, 19, 21 y modelo que se cita; 22, 24 y 25 del cap. 2.º del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, que se inserta a continuación:

2.º Ultimado el padrón en la forma indicada, y sellado y rubricado en todas sus hojas, se harán constar a su final, por medio de diligencia autorizada por el Ayuntamiento, los folios, emiendas, tachaduras e interlineaciones que contenga, quedando prohibidas en absoluto toda clase de raspaduras, y se encuadernará en uno ó más tomos, en la forma que más asegure su permanente conservación.

3.º Debiendo quedar terminado el padrón a que se refieren las disposiciones anteriores en 30 de Junio próximo, si no se interpusiesen recursos de alzada para ante la Diputación provincial, ó en el mes de Julio, caso de haberse ejercitado alguno; los Ayuntamientos con arreglo a dicho padrón y cumpliendo el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, procederán a formar las listas de electores y elegibles, por Colegios, donde haya más de uno, que han de preceder al libro de censo, y las expondrán al público durante la primera quincena del mes de Septiembre, haciendo constar en ellas todas las circunstancias que determina el modelo núm. 1.º citado, y expresarán además en la casilla que se refiere a la profesión, el título de capacidad profesional que tenga el interesado, como Abogado, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Notario, etc.

4.º Los Ayuntamientos durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente a los interesados los acuerdos que sobre esto adopten; y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870, y en la Real orden de 14 de Enero último, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusiesen recursos para ante ellas, serán para las Comisiones la primera quincena del mes de Septiembre y para las Audiencias

la primera del mes de Octubre siguiente.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados a facilitar inmediatamente a quienes los pidieren, los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si éste hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.

5.º Los Ayuntamientos en el momento que queden ultimadas las listas, que deben exponerse al público en la primera quincena del mes de Noviembre, procederán con arreglo a los artículos 19 y 20 de la ley Electoral de 1870, a inscribir los electores y elegibles en el libro especial de censo de que tratan dichas prescripciones y con las formalidades y requisitos que ellas establecen y enviarán antes del 15 del mismo mes de Noviembre copia autorizada del censo a las Comisiones inspectoras del censo electoral provincial a que corresponda cada Ayuntamiento.

6.º Habiendo de arreglarse el procedimiento para la elección al establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley Electoral para Diputados a Cortes de 23 de Diciembre de 1878, que es el que rige también para la de los provinciales, se cumplirá lo dispuesto en los artículos desde el 62 al 75, y desde el 77 al 96 inclusive, con las modificaciones siguientes:

1.º Lo que ordena el 62 con relación a Secciones, se entenderá con referencia a Colegios en los Ayuntamientos donde haya más de uno.

2.º Las operaciones a que se refieren los 66 al 71, tendrán lugar el Viernes inmediato anterior al Domingo señalado para la elección.

3.º Las cédulas y actas notariales de que tratan los 64 y 65, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días al designado para la elección de Concejales.

4.º La copia del acta a que se refiere el art. 90, será remitida por conducto de los Gobernadores, en la forma que el mismo expresa, a la Comisión provincial.

5.º La designación de Interventores de que trata el 91, se hará antes de disolverse las Mesas, con sujeción a las reglas que establece el art. 80 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

7.º Concluida la elección, se observarán en todas las demás operaciones siguientes los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870,

con las modificaciones establecidas en el art. 5.º de la de 2 del actual.

8.º La convocatoria se entiende hecha para los efectos del período electoral veinte días antes del señalado para la elección.

9.º Los Gobernadores civiles de las provincias darán parte cada diez días a este Ministerio del modo y forma en que se vayan realizando las operaciones prevenidas, y de cuantas quejas ó reclamaciones se les dirijan, expresando la resolución que hayan adoptado acerca de ellas.

10.º Todo vecino ó interesado, aparte de los recursos que la ley le concede, podrá en el acto que los interponga ó presente dirigirse a este Ministerio acompañando copia de aquéllos en papel de oficio a fin de que puedan inspeccionarse, y en su caso ser corregidas oportunamente cuantas infracciones se cometieren. Para que todos estos actos y antecedentes revistan carácter de publicidad, estarán en este Centro a disposición de cuantas personas deseen enterarse de ellos.

11.º Toda falta ó omisión que se cometa en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que incumben a los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios de los mismos, Presidentes, Interventores de las Mesas, individuos de la Comisión del censo y demás personas a quienes se confiere alguna función relacionada con la formación del padrón vecinal y listas, ó con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue a constituir delito de los que están especialmente penados por la ley ó por el Código, será corregida por los Gobernadores con una multa que no excederá de 500 pesetas, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada contra la imposición para ante este Ministerio dentro del término improrrogable de diez días, previa consignación del importe de aquélla, y remitiéndose, en tal caso, el recurso con los antecedentes a los tres días de su presentación.

12.º A los ocho días de haberse recibido la presente circular, todos los Gobernadores remitirán a este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado, y la comunicación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, de quedar enterados de aquélla.

La falta en el cumplimiento de esta disposición será corregida con la multa que establece la 11 de esta Circular.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

199 Ramón Martínez Céspedes; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

203 Severiano Cuevas Méndez; fallecido, excluido totalmente.

220 Valentín Jiménez Garrido; útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

2 Antonio López Mateo; inútil, excluido temporalmente.

5 Antonio Morcillo Martínez; de viuda, no justifica, para el 6.

11 Antonio Ruiz Martínez; inútil, excluido temporalmente.

53 Enrique Pujante Martínez; inútil, excluido temporalmente.

63 Enrique Banet Moreno; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

66 Enrique Moreno Soler; fallecido, excluido totalmente.

105 Ginés Vivancos Osete; inútil, excluido temporalmente.

123 Juan Munuera López; inútil, excluido temporalmente.

149 José Vidal Martínez; inútil, excluido temporalmente.

156 José Jara Ortuño; enfermo, para el 6.

173 Juan Solano Conesa; inútil, excluido temporalmente.

202 Manuel Hernández Victoria; de viuda, justifica, soldado condicional.

204 Mateo Salinas Samper; condicional en el Ayuntamiento por hermano ejército, que se revise este fallo para el 6.

212 Miguel García Segado; útil condicional, á observación.

217 Nicolás Peñaranda Bernal; inútil, excluido temporalmente.

222 Pedro Peña Paredes; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

9 José Antonio Ruiz; útil condicional, á observación.

11 Fernando Ruiz Ruiz; inútil, excluido totalmente.

37 Fernando Álvarez Navarro; de viuda con hermano ejército, pendiente de fallo.

50 Bonifacio Segura Escolar; inútil, excluido totalmente.

63 Manuel Rodríguez Ruiz; inútil, excluido totalmente.

75 Enrique del Campo Gómez; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

77 Demetrio Soto Pérez; de viuda, no justifica, para el 6.

89 Juan Pomares Carmona; inútil, excluido totalmente.

97 Jerónimo Vidal Cánovas; de viuda, justifica, soldado condicional.

145 Ginés Ureña Martínez; inútil, excluido totalmente.

165 Cristóbal Ruescas Paredes; de viuda, justifica, soldado condicional.

168 Juan Torregrosa Poveda; de viuda, no justifica, para el 6.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, tercera sección.

2 Angel López López; de viuda con hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

3 Antonio Campillo García; útil, soldado sorteable.

20 Claudio Fructuoso Egea; útil condicional, á observación.

28 Francisco Martínez Soto; útil condicional, á observación.

54 Isidro García Pérez; talla 1'545, y no conforme, no comparece, soldado sorteable.

59 Juan Martínez Cervantes; no comparece, soldado sorteable.

67 Juan Zomeño Muñoz; no comparece, soldado sorteable.

70 José Berenguer Díaz; comprendido en el art. 30, útil, que se le tenga como incluído en dicho artículo.

74 José Gutiérrez Sánchez; útil condicional, á observación.

77 José León Martínez; útil condicional, á observación.

82 Juan Domenech Sánchez; útil condicional, á observación.

83 José Lorenzo Vidal; útil, soldado sorteable.

84 Juan Cárcelos Cegarra; no comparece, soldado sorteable.

89 José Mateo Huertas; inútil, excluido temporalmente.

90 José Marín Navarro; inútil, excluido temporalmente.

95 Laureano Martínez Gómez; inútil, excluido temporalmente.

98 Miguel Soriano Pérez; inútil, excluido temporalmente.

108 Pedro Galindo Sánchez; abuelo con otro nieto impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 6.

110 Pedro Gómez Clemente; inútil, excluido totalmente.

118 Sebastián García Fructuoso; 1'546, no conforme, no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

6 Alfonso García Solano; no comparece, soldado sorteable.

11 Antonio Lorca Navarro; fallecido, excluido totalmente.

13 Antonio Ojados Montesinos; inútil, excluido temporalmente.

16 Angel Luengo Gómez; de viuda con hermano impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 6.

34 Francisco Velasco Gallardo; fallecido, excluido totalmente.

50 José Sánchez Escudero; inútil, excluido temporalmente.

63 Juan Albaladejo Hernández; útil condicional, á observación.

70 Juan Vélez Gómez; útil condicional, á observación.

74 Juan Pérez González; huérfano, justifica, soldado condicional.

77 Juan Pagán Pérez; útil condicional, á observación.

84 Juan Pérez Saura; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

9 Antonio Sánchez Conesa; útil condicional, á observación.

10 Antonio Méndez Aliaga; inútil, excluido temporalmente.

14 Bartolomé Martínez Peñalver; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

21 Enrique Salmerón Franco; padre impedido, pérdida excepción, soldado sorteable.

33 Juan Rubio Pérez; hermano ejército, pendiente de fallo.

41 Juan Pérez Gómez; inútil, excluido temporalmente.

66 José Madrid Martínez; útil condicional, á observación.

83 Valentín Hernández Martínez; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

14 Santiago Nieto Cabrera; hermano ejército, pendiente de fallo.

23 Salvador Marín Martínez; hermano ejército, pendiente de fallo.

35 José Luengo Albaladejo; útil condicional, á observación.

71 Miguel López Robles; útil condicional, á observación.

82 Eleuterio García Sánchez; pérdida excepción, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, cuarta sección.

3 Andrés Zabala García; útil, soldado sorteable.

8 Angel de San Fulgencio; mantiene á quien le crió y educó, justifica, soldado condicional.

15 Antonio Agüera Cegarra; no ha sido citado, para el 6 de Mayo.

24 Bernardo Olivares Casas; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

28 Cristóbal García Portero; madre cuyo marido está ausente, no justifica, para el 6 de Mayo.

30 Domingo Martínez Inglés; útil condicional, á observación.

33 Emilio Sánchez Olivares; no comparece, soldado sorteable.

37 Francisco Galindo Contreras; padre sexagenario justifica, soldado condicional.

39 Francisco Perán Espinosa; útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Mula.

12 Alfonso Tudela Cervantes; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, sexta sección.

79 José Bastida Galán; de observación, útil, soldado sorteable.

Cartagena, cuarta sección.

66 Juan Díaz Nicolás; de viuda, justifica, soldado condicional.

71 José Agüera Boscada; preso, se justifica y la Comisión acuerda excluirlo totalmente con arreglo á la ley.

73 Juan Miñano Larrosa; madre cuyo marido está ausente, justifica, soldado condicional.

80 Juan Guevara Ruiz; no comparece, soldado sorteable.

87 Justo Díaz Díaz; inútil, excluido temporalmente.

104 Jesús García Hernández; no comparece, soldado sorteable.

111 José Madrid Nieto; padre sexagenario con otro en el ejército, justifica, soldado condicional.

117 Miguel Inglés Navarro; inútil, excluido temporalmente.

118 Nicolás López Martínez; útil condicional, á observación.

128 Pedro Andreo Liarte; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1888.

3 Antonio Gascón Sánchez; inútil excluido temporalmente.

8 Alejandro García Aledo; de viuda, justifica, soldado condicional.

15 Agustín Castell Collado; inútil, excluido temporalmente.

16 Asensio Bernal Martínez; inútil, excluido temporalmente.

37 Francisco Navarro Fuentes; de viuda, justifica, soldado condicional.

41 Francisco Pérez Ros; útil condicional, á observación.

46 Francisco Romero Talavera; útil condicional, á observación.

51 Francisco Díaz Soto; útil condicional, á observación.

60 Ginés Cegarra Izquierdo; inútil, excluido temporalmente.

62 Jerónimo de Mora Pérez; de viuda, justifica, soldado condicional.

76 José Sánchez Felín; inútil, excluido temporalmente.

83 José Ros Campillo; útil condicional, á observación.

85 Joaquín Mascuñana Peralta; de viuda, no justifica, para el 6 de Mayo.

98 Juan de San Fulgencio Marín; inútil, excluido temporalmente.

99 Joaquín García Agüera; no comparece, soldado sorteable.

100 Juan Díaz Martínez; hermano ejército, pendiente de fallo.

106 Juan Ballester Baño; inútil, excluido temporalmente.

112 Lázaro Ortega Pérez; útil condicional, á observación.

125 Patricio Solano Martínez; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

30 Francisco López García; inútil, excluido temporalmente.

34 Fernando Andreo Rubio; inútil, excluido temporalmente.

43 Francisco Martínez Roca; padre sexagenario con hermano impedido, impedido, justifica, soldado condicional.

49 Ginés Madrid Solano; fallecido, excluido totalmente.

56 Joaquín de Campos Mondéjar; preso, y la Comisión acuerda excluirlo totalmente con arreglo á la ley.

64 Juan Peridal González; inútil, excluido temporalmente.

76 José Díaz Solano; inútil, excluido temporalmente.

92 Manuel Cortés García; pérdida excepción, útil condicional, á observación.

108 Salvador Nieves Cuenca; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

2 Pedro Franco Espinosa; inútil, excluido totalmente.

4 José Hernández García; inútil, excluido totalmente.

7 Emilio Martínez Torres; útil condicional, á observación.

15 Antonio Gil Ballesta; de viuda, justifica, soldado condicional.

64 Miguel Martínez Sánchez; preso, justifica y la Comisión acuerda excluirlo totalmente con arreglo á la ley.

87 José Noguera Cegarra; inútil, excluido totalmente.

106 Pedro Díaz Moreno; se justifica estar procesado por el Juzgado de Cartagena, que se oficie al Presidente de la Audiencia para que manifieste el resultado de la causa.

115 Leandro Madrid Mulero; no comparece, soldado sorteable.

119 Asensio Barbero Hernández; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, quinta sección.

3 Asensio García García; hermano ejército, pendiente de fallo.

9 Antonio Pagán Pérez; no comparece, soldado sorteable.

10 Alberto Hernández Ardieta Martínez; útil condicional, á observación.

13 Antonio Fernández Hernández; padre sexagenario, no justifica, para el 6 de Mayo.

20 Bartolomé Valenzuela Cayuela; 1'505, excluido temporalmente.

24 Damián García Sánchez; útil condicional, á observación.

25 Domingo Martínez Inglés; útil condicional, á observación.

29 Francisco Izquierdo Aznar; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

31 Francisco Cañavate Sevilla; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

37 Francisco García García; útil condicional, á observación.

38 Francisco Sánchez Illán; hermano ejército, para el 6 de Mayo.

47 Francisco Miralles Martínez; útil condicional, á observación.

68 José Pagán Bas; no comparece, soldado sorteable.

76 José Marín Martínez; padre impedido, impedido, justifica, soldado condicional.

80 José Vivancos Carrilero; de viuda, justifica, soldado condicional.

95 Joaquín Montesinos Carrión; inútil, excluido temporalmente.

127 Serafín González Martínez; no comparece, soldado sorteable.

129 Tomás Solano Andren; hermano ejército, pendiente de fallo.

132 Vicente Agüera Méndez; hermano ejército, pendiente de fallo.

Reemplazo de 1888.

2 Antonio Belmar Fuentes; hermano ejército, no justifica, para el 6 de Mayo.

9 Antonio Belmar González; inútil, excluido temporalmente.

12 Asensio Sánchez Martínez; inútil, excluido temporalmente.

22 David Rosell Martínez; inútil, excluido temporalmente.

30 Francisco Hernández López; útil condicional, á observación.

33 Francisco Moreno Ruiz; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

40 Ginés Pérez García; inútil excluido temporalmente.

53 José Ros Ortiz; inútil, excluido temporalmente.

61 José Martínez Baños; inútil, excluido temporalmente.

62 José Cavas Sánchez; útil condicional, á observación.

77 Pedro Rodríguez Mula; inútil, excluido temporalmente.

81 Raimundo de San Leandro; no comparece, para el 6 de Mayo.

Reemplazo de 1887.

18 Diego Martínez Guerrero; hermano ejército, pendiente de fallo.

25 Fulgencio López Pagán; pérdida excepción, inútil, excluido temporalmente.

39 José Egea Rebollo; padre sexagenario con hermano impedido, impedido, justifica, soldado condicional.

42 José Egea Martínez; útil condicional, á observación.

58 Juan José Balsalobre García; padre sexagenario, no justifica, para el 6 de Mayo.

78 Pedro Martínez Martínez; padre impedido, reconoció, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

4 Sebastián Arroyo Ciscare; inútil, excluido totalmente.

8 Tomás Madrid Solano; de viuda, justifica, soldado condicional.

11 Francisco Albaladejo Pérez; pérdida excepción, útil condicional, á observación.

45 Ginés Segado Inglés; inútil, excluido totalmente.

49 Francisco Siles Martínez; inútil, excluido totalmente.

76 Pedro Martínez Cavas; inútil, excluido totalmente.

96 José Mayordomo Meriñac; inútil, excluido totalmente.

124 Juan Marín Conesa; pérdida excepción, inútil, excluido totalmente.

106 Francisco Martínez García; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, primera sección.

203 Silvestre Beltrán Castellón; no comparece, que se le cite para el 6 de Mayo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2237.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Abril de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Porras.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se confirma el fallo de la misma que declaró soldado sorteable al mozo Andrés Zamora Puente.

Se aprobó la liquidación del precio medio de los artículos del suministro correspondiente al mes de Marzo último.

Visto el recurso de alzada interpuesto por María Vidal Martínez contra el fallo de esta Comisión que declaró á su hijo Cristóbal Andreu Vidal soldado sorteable, acordó la misma se dé al indicado escrito el curso correspondiente, informando que aunque se halla interpuesto fuera de plazo, como quiera que hay otro análogo pendiente de la superioridad, se remite este también para que surta sus efectos.

La Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que puede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de la Unión referente al año 1889 á 90.

También acordó se requiera á los Alcaldes Presidentes de varios pueblos de esta provincia, para que en el término de cuatro días remitan las cuentas generales del año 1886 á 87, apor-

cibéndoles con la multa de 125 pesetas si así no lo verifican.

Encontrado ajustadas á lo que dispone la superioridad las cuentas generales documentadas de 1886 á 87 del Ayuntamiento de Cieza y las de 1887 á 88 del de Yecla, acordó la Comisión se remitan al Sr. Gobernador, informándose que en su sentir debe elevarlas al Gobierno con su propio informe, para que sean censuradas definitivamente por el Tribunal de las del Reino.

También acordó declarar procedentes los reparos formulados á las cuentas generales del año 1886 á 87 del Ayuntamiento de Totana, que se formulen los oportunos pliegos y se remitan al Alcalde para su entrega á los cuantadante, emplazando á éstos para que los contesten en el término de treinta días ó los subsanen en el mismo plazo.

Del mismo modo acordó la Comisión se devuelva al Alcalde de Yecla, la cuenta de los gastos carcelarios de aquel partido judicial, referente al año 1885 á 86, para que sean tramitadas con arreglo á la ley, y que las de los años 1886 á 87 y 1887 á 88 del citado partido judicial, pasen á la sección de examen de cuentas para su correspondiente censura.

Se acordó hacer entrega á la Cárcel de Audiencia de esta capital, una de las tallas que se utilizan en las operaciones de la quinta en esta Corporación.

Igualmente acordó se remitan á la superioridad los antecedentes que reclama para decidir sobre la excepción de subasta referente al suministro de vestuario á los presos de las Cárcels de Audiencia de esta provincia.

Se aprueban las cuentas de los gastos ocurridos en la Cárcel de Audiencia de Lorca, en los meses de Enero y Febrero últimos y que sus importes se abonen en la forma establecida.

Del mismo modo acordó autorizar al Director de la Cárcel de Audiencia de esta capital, para que con cargo á la consignación correspondiente, invierta 135 pesetas en la reparación del salón destinado á presos correccionales de la citada Cárcel.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2260.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 17 de Abril de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Porras.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que el Coronel D. Leopoldo Rodán, participa haber tomado posesión de la Comandancia militar y zona de esta plaza, y acordó se le conteste que, esta Corporación ha visto con satisfacción su nombramiento.

También quedó enterada del oficio en que el Coronel Jefe de la zona de Cieza, participa haber solicitado la inclusión en el alistamiento de este año de su hijo D. Antonio González.

La Comisión acuerda se prevenga al Alcalde de Moratalla, que cumpla lo que la ley dispone con respecto al mozo Manuel Lorente Bermúdez, con referencia al tiempo en que debió sufrir las revisiones en los años 1887, 1888 y el actual, y remita certificado de lo que resulte.

Asimismo acuerda se remita al señor Secretario general del Consejo de Estado el recurso formulado por el Presidente de la primera Comisión de quintas de Cartagena contra el fallo de esta comisión en que se fijó el sentido que debía darse al art. 85 de la vigente ley de reclutamiento, informando á la vez, que esta Corporación

persiste en la misma opinión sustentada en el acuerdo recurrido por las razones que en el mismo se exponen.

Se acuerda denegar la instancia en que Francisco García de San Nicolás, reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento que incluyó en el alistamiento del año actual, al mozo Pedro López Hidalgo sin el carácter de denunciado.

Del mismo modo acordó se diga al Sr. Gobernador que considera procedente preste su aprobación al reglamento para el cuidado y administración del Cementerio de San Antonio Abad de Cartagena.

Asimismo acordó se remitan al señor Gobernador las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, de la villa de Aledo, á fin de que si las considera oportuno les preste su aprobación.

Igualmente acordó que las del año 1886 á 87, de la villa de Ceutí, sean remitidas al Alcalde para que éste las entregue con el pliego de reparos á los cuantadantes á fin de que los conteste en el plazo de 30 días ó las subsanen en el mismo período de tiempo.

Quedó enterada la Comisión de los estados referentes á los víveres ingresados en la despensa de la Casa de Misericordia, en el mes de Marzo último.

Y por último, se acordó conceder al pensionado D. Ramiro Trigueros la cantidad de 150 pesetas, como indemnización de los gastos de vaciado y transporte del bajo relieve que remite con destino á esta Corporación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2323.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Martínez, soldado perteneciente al Cuerpo de Ingenieros, en situación de Reserva, se hace público su llamamiento por medio del presente aviso, á fin de que á la mayor brevedad se presente en estas oficinas, sitas en el piso principal del Cuartel de San Leandro de esta capital, con objeto de notificarle su destino al Cuerpo de Carabineros é incorporación al mismo.

Murcia 1.º de Mayo de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo. 4—8

Sexta sección.

Número 2345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Hago saber: Que el día 17 del actual y hora de 10 á 12 de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sal, comprendidas en la tarifa primera de las unidas á la ley de Presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1838, bajo el tipo de 8470'20 pesetas como cupo para el Tesoro y recargos legales por cada uno de los años 1889-90 1890-91 y 1891-92.

La subasta se verificará por pujas á la llana, justificando antes haber constituido el 5 por 100 en las arcas municipales, y bajo las condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría á disposición de cuantos deseen enterarse.

El rematante queda obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Campos 3 de Mayo de 1889.—Francisco Garrido.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 »
Idem por la subasta de alcoholes.	9 »
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id.	14 »
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id.	14 »
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios.	16 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9 »

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las 9, la zarzuela en tres actos, «La Mascota.»

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Estanislao.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Bartolomé

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.